

e/FIEMMS



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

CONCEJO MUNICIPAL SAN CARLOS DE BARILOCHE MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS	
RECIBIDO:	27 AGO 2010
HORA:	9:10
FIRMA:	slf
PASE A:	Presidencia

RESOLUCION N° 249-DP-2010
(Actuación 211/10)

DESCRIPCION SINTETICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18,
ORDENANZA 1749-CM-07

Municipalidad de S. C. de Bariloche
TRIBUNAL CONTENCIOSO
27 AGO 2010
RECIBIDO

VISTO:

La nota presentada por el Sr. Hernando Ariel Carabajal ante esta Defensoría del Pueblo el día 17 de Agosto de 2010, exponiendo su situación de falta de trabajo generada por su discapacidad. Que tiene dos hijas de 2 y 7 años y que necesita encontrar una estabilidad económica para su sostén.

Y CONSIDERANDO:

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *"Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal."*

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de actuación ante la Administración Pública Municipal.

Que no obstante ello, la dificultad en la obtención de trabajo para las personas con discapacidad en general es un tema de interés de esta Defensoría del Pueblo y en el que se encuentra trabajando para el cumplimiento de la ley 25689 (modificatoria del Ley 22431) en cuanto al cupo del 4% de las vacantes de la Administración Pública para personas con discapacidad

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2 y 10 de la Ordenanza 1749-CM-07,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:**

AVOCARSE al caso planteado por el Sr. Hernando Ariel Carabajal, DNI [redacted] en la nota ya descripta;



RECIBIDO
Sec. de Control y Planeación
Fecha 27/08/2010
Hora
Firma: [Firma]

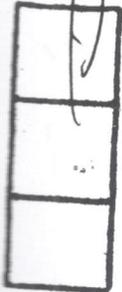
2°) REITERAR los pedidos de información respecto a la situación de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche en cuanto al cumplimiento de la Ley 25689 (modificatoria de la Ley 22431);

3°) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "*Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.*";

3°) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative;

4°) Comuníquese la presente resolución al interesado. Tómese razón. Dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos Bariloche, 25 de Agosto de 2010



[Signature]
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



[Signature]
Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche

ES COPIA FIEL

Jose
27/8